

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

Por el correo de hoy recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, una comunicación interesándoles el cumplimiento de un servicio urgentísimo reclamado por la Superioridad; del reconocido celo de los Alcaldes, así como del de los Secretarios de la Corporación municipal, espero el más pronto y eficaz despacho de aquél, sin llegar el caso, de tener que emplear especialmente contra los segundos, me-

dios coercitivos para obtenerlo.

Segovia, 17 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

539

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo dado cuenta á este Gobierno el vecino de esta Ciudad, Agapito Huertas Miguel, de que hace próximamente un año, desapareció de su casa un hijo suyo, llamado Félix Huertas Herrero, al cual le corresponde ser soldado del actual reemplazo con el número 1; he acordado ordenar á todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de dicho individuo; presentándole al Alcalde de la población donde se encuentre para hacerle saber su situación de soldado.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

540

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Aldeonte, en oficio de 8 del actual, participa á este Gobierno que en la tarde del día de ayer, le dió cuenta el vecino de aquel pueblo llamado Ignacio Sanz del Olmo, de haber desaparecido su criado Manuel Toribio Sanz, de oficio pastor, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, proce-

dan á la busca de dicho individuo, y si fuera habido, lo pondrán á mi disposición sin pérdida de tiempo.

Señas.—Edad 15 años, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café, boina azul, calza albarcas y pellejos, con botas y zajones de baqueta.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

545

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Pinarejos, en oficio de 11 del actual, participa á este Gobierno haber comparecido ante aquella Alcaldía el vecino Antonio Tejedor, manifestando que su hijo Eduardo Tejedor Garo, salió de su casa paterna hace un mes próximamente á implorar la caridad pública por los pueblos de esta provincia, sin que hasta fecha se sepa su paradero, el cual consta de las siguientes señas:

Edad 13 años, viste pantalón de pana color chocolate, chaqueta y blusa azul, boina del mismo color.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades en general, por si fuera habido se sirvan conducirlo á aquella localidad para entregarlo á su padre.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

538

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde

de Juarros de Riomoros, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino del mismo Félix Sancho, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo la faja de terreno comprendida entre el camino que de dicho pueblo conduce á Martín Miguel, hasta la cotería del término de Perochojo; lindando á Oriente, término del referido Martín Miguel; Mediodía, término del repetido Perochojo, jurisdicción de Abades; Poniente, con sembrados de aquel término, y Norte, con referido camino de Martín Miguel.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

544

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Pinar, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los vecinos del mismo Pedro Criado y Mariano Calvo, y como quiera que sea insuficiente el terreno concedido para el aislamiento del ganado enfermo, cuyos linderos del mismo fueron publicados en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 26 de Febrero último, se ha acordado ampliar dicho terreno, señalando los linderos siguientes: Saliente y Mediodía, cotería de Aguilafuente, haciendo límite el camino de la Cruz de la Vieja á venir al camino de los pradejones, siguiendo el camino del citado Aguilafuente hasta el prado

que hace igualmente límite á pegar desde dicho prado al camino de Lastras de Cuéllar; Poniente, cercas de aquel pueblo, y Norte, pinar de propios.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* como ampliación á la Circular de este Gobierno fecha 25 del referido mes de Febrero, inserta en el *Boletín* del día 26 del mismo mes.

Segovia, 16 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

503

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

AÑO DE 1909

Documentos que tienen que remitir á esta Administración durante el corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia, según las disposiciones que se expresan y cuya relación se publica en este periódico oficial para su conocimiento y mejor cumplimiento del servicio.

MES DE ENERO

Industrial, 1.—Remitirán por duplicado precisamente el último día del mes las relaciones de las Altas y Bajas que se hayan presentado durante el mismo, acompañadas de las declaraciones originales en cuyos documentos se hará constar la comprobación correspondiente. Si no se hubieran presentado se remitirá certificación en que conste tal extremo. Art. 125, Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, reformado por varias disposiciones hasta el 13 de Julio de 1906.

Propiedades.—Rentas, 2.—Remitirán los primeros quince días, certificación de los ingresos verificados en Arcas municipales por Rentas de los Bienes de propios en el cuarto trimestre del año anterior. Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897.

Pesas y medidas, 3.—Remitirán igualmente los primeros quince días, certificación de los ingresos verificados en Arcas municipales por el arbitrio de Pesas y medidas. Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las dos certificaciones mencionadas deberán remitirse por separado no dejando de hacerlo aunque no haya habido ingresos, en cuyo caso se expresará así en las certificaciones.

Pagos, 4.—Remitirán durante el mes, certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el Presupuesto municipal, se hayan realizado en el cuarto trimestre del año anterior, del de ampliación ó de los que se hallan cerrados, sin omitir los que estén exceptuados que deberán designar y justificarse. Art. 17, Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893.

Remitir igualmente dentro del mes, copia literal certificada del presupuesto de gastos y siempre que formen presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas para satisfacer alguna deuda ó para cualquier objeto, remitirán también copia literal certificada de dicho presupuesto en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación. Arts. 17 y 18 del Reglamento citado.

FEBRERO

Industrial.—Servicio núm. 1.

MARZO

Industrial.—Servicio núm. 1.

ABRIL

Industrial.—Servicio núm. 1.

Propiedades.—Servicios 2 y 3 por el trimestre anterior.

Pagos.—Servicio núm. 4 por el trimestre anterior.

Territorial, rústica y pecuaria, 6.—Verificar el recuento de ganadería en la forma que disponen los arts. 56 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitiendo á esta Administración el acta general del mismo y demás documentos que dispone la regla 8.ª del citado artículo. Las actas serán extendidas en papel de oficio reintegradas debidamente.

MAYO

Industrial.—Servicio núm. 1.

Territorial, rústica y pecuaria, 7.—Se formará el apéndice al amillaramiento en la forma que disponen los arts. 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Idem urbana.—En los Ayuntamientos que no tengan aprobado su Registro fiscal se formará el apéndice en la misma forma que se señala para rústica. En aquellos que tengan aprobado el Registro se formará también, pero incluyendo solo las variaciones acordadas por esta Administración, en virtud de las declaraciones de los interesados ó expedientes instruidos. Reglamento de 24 de Enero de 1894, Ley de 27 de Marzo de 1900 y Reales decretos de 4 de Enero y 14 de Agosto del mismo año.

JUNIO

Rústica, pecuaria y urbana, 9.—Se expondrán al público de 1.º al 15 de Junio precisamente los apéndices formados sin necesidad de previo anuncio en el *Boletín oficial* y resolviéndose las reclamaciones que se presenten del 16 al 20, remitiéndose el día 30 á esta Administración por duplicado reintegrados con sellos móviles cada pliego del original y copia.

Industrial.—Servicio núm. 1.

JULIO

Industrial.—Servicio núm. 1.

Propiedades.—Servicios 2 y 3 por el trimestre anterior.

Pagos.—Servicio 4 por el mismo trimestre.

Industrial, 10.—Formación del padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquier profesión, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, en la forma que dispone el art. 62 del Reglamento.

Territorial, 11.—Se procederá á la renovación de las Juntas periciales, nombrándose por el Ayuntamiento en la primera quincena, los individuos que le correspondan y proponiendo en la segunda á esta Administración los que por ella han de ser nombrados, todo en la forma que dispone el art. 30 y siguientes del Reglamento.

AGOSTO

Industrial.—Servicio núm. 1.—Terminación del padrón y remisión á esta Administración por duplicado y reintegrado con sellos móviles.

SEPTIEMBRE

Industrial.—Servicio núm. 1.

Consumos, 12.—Los Ayuntamientos elegirán en unión de la Junta de asociados el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores y de Palscia, sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios de exacción del tributo establecen la Ley de 7 de Julio 1883 y 27 de Junio de

1889, (Art. 6.º, L. y Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908), debiendo remitirse el acta de la sesión en que se acordó el medio y procediendo sin necesidad de que lo autorice esta Administración á la formación del reparto ó celebraciones de subasta, ajustándose á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, remitiendo los documentos reintegrados con póliza de peseta cada pliego del original y con timbre móvil la copia y advirtiéndoles que si el medio adoptado es la Administración municipal, deberá ser remitido el expediente antes de 1.º de Diciembre, si fuere concierto gremial, antes del 15 de Noviembre; si fuere arriendo á venta libre ó á la exclusiva, antes del 30 de igual mes, y si fuere reparto vecinal, antes del 10 de Diciembre.

OCTUBRE

Industrial.—Servicio núm. 1.

Idem, 13.—Formación de la matrícula que debe empezarse en el día primero, anunciándose en el *Boletín oficial* por término de quince días, remitiéndose una vez verificado, pero siempre antes del 15 de Noviembre. Art. 68 del Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900, remitiéndose tres ejemplares y una lista cobratoria, reintegrados el primero con pólizas de peseta, una copia y lista con sellos móviles y sin reintegro alguno la otra.

Cédulas, 14.—Formación del padrón que deberá anunciarse en el *Boletín oficial* por ocho días, remitiéndolo en fin de mes. Art. 27, Reglamento de 26 de Mayo de 1884 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, reintegrándose únicamente las certificaciones que al mismo acompañe.

Carruajes de lujo, 14.—Remisión de certificación con copia del acuerdo del recargo impuesto. Arts. 18 y 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Propiedades.—Servicios 2 y 3, por el trimestre anterior.

Pagos.—Servicio 4, por el trimestre anterior.

Territorial, rústica y pecuaria, 15.—Una vez publicado el cupo por esta Administración se empezará á la formación del oportuno reparto exponiéndose al público por término de ocho días, anunciado en el *Boletín oficial*, remitiéndose precisamente en 1.º de Diciembre. Art. 70 del Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900, reintegrándose el original con pólizas de peseta cada pliego y su copia y lista con sellos móviles.

Urbana, 16.—En los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Registros fiscales se formarán los repartos en igual forma que los de rústica. En los que tengan aprobado el Registro fiscal se formará un padrón y su copia y lista cobratoria y se reintegrará el primero, con pólizas de peseta y la copia y lista con sellos móviles. Artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y Real decreto de 4 de Enero de 1900.

NOVIEMBRE

Industrial.—Servicio núm. 1.

Carruajes de lujo, 17.—Formación del padrón que una vez expuesto al público por término de diez días, se remitirá en los primeros cinco de Diciembre, haciéndolo de certificación en que se exprese tal extremo si no hubiera carruajes en el término municipal, los padrones se remitirán por duplicado, reintegrándose el original con pólizas de peseta y la copia y lista con sellos móviles.

DICIEMBRE

Industrial.—Servicio núm. 1.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que conservando este periódico las Secretarías y revisándolo mensualmente cumplirán y remitirán á esta Administración los servicios que se expresan, evitando recuerdos enojosos é imposición de responsabilidades reglamentarias recomendándoles á la vez que todos los documentos los remitan debidamente reintegrados así como las certificaciones en papel de oficio ó timbres móviles, significándoles que cualquier duda que pudiera ocurrírseles deben consultarla en la seguridad de que les será resuelta á vuelta de correo.

Segovia, 10 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

505

Audiencia Territorial de Madrid

TRIBUNAL DE OPPOSICIONES AL CARGO DEL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

PROGRAMA

1.º Derecho Civil.—Nociones generales de Derecho.—Acepciones de la palabra derecho.—El derecho subjetivamente estimado.—El derecho adjetivamente considerado.—Divisiones del derecho.—Natural y Positivo.—Divino y humano, manifestaciones definidas del derecho humano, la costumbre, la ley.—Definiciones del Derecho Civil, Público, Privado, Político, Administrativo, penal y procesal.—Derechos acerca de las personas y derechos acerca de las cosas.—Nacionalidad.—Naturalización.—Españoles y Extranjeros.—Efectos de las leyes de los estatutos ajustados á los preceptos del Código Civil en la materia.—Reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas, nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Personas naturales y personas jurídicas, domicilios, efectos de las leyes vigentes acerca de dichas materias, disposiciones penales derogatoria, transitorias y adicionales del Código Civil para sus aplicaciones como ley general obligatoria.

2.º Del matrimonio.—Formas del matrimonio reguladas por el Código Civil.—Matrimonio Canónico y Civil.—Capacidad de los contrayentes.—Celebración.—Disposiciones comunes á ambas formas de matrimonio.—Canónico y Civil determinadas en la Ley.—Prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones conyugales.—Efectos de la nulidad del matrimonio y del divorcio.

3.º Relaciones jurídicas derivadas del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.—Paternidad y filiación legítima é ilegítima y clases de los segundos: legitimación y sus formas.—Reconocimiento de hijos naturales, alimentos entre parientes, patria potestad y sucesivos efectos de la misma respecto á los hijos no emancipados.—Modos de acabarse la patria potestad.—Adopción.—¿Están permitidas las investigaciones de la paternidad en nuestro Código Civil?

4.º Ausencia y presunción de muerte, medidas provisionales en tales casos conforme al Código Civil para garantía de aseguramiento de los derechos del ausente y sus herederos.—La presunción de muerte llega en algún caso á autorizar conforme á las leyes al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.—Efectos de la ausen-

cia referente á los derechos eventuales del ausente.

5.º Tutela testamentaria, legítima de los menores no emancipados, dementes declarados pródigos y de los que sufren Interdicción.-Tutela dativa.-Protutela.-Inhabilidad para ser tutores y protutores y remoción.-Excusas, afianzamiento de la tutela y ejercicio de dicha institución y rendición de cuentas de la misma: Registro de Tutelas:

6.º Consejo de familia.—Su constitución, formación y manera de proceder conforme al Código Civil.—Cuando se constituirá de oficio ó excitación del Ministerio Fiscal.—Causas de excusa, inhabilitación ó rendición de los miembros del Consejo de familia.—Atribuciones y deberes del Consejo de familia.—Administración de los Establecimientos de Beneficencia sobre los huérfanos menores acogidos á dichos Institutos ó Asilos.—Consejo de familia para los hijos naturales y para los que sean ilegítimos.—¿Qué personas constituyen el Consejo para los últimos.—Multas y su cuantía imponibles por la no comparecencia personal á la Junta para la formación del Consejo de familia, presidido por el Juez Municipal.

7.º Registro del Estado civil conforme á nuestro vigente Código.—Inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimiento y legitimación; de defunciones y naturalizaciones: A cargo de que funcionario radica la función del Registro civil en España y en el Extranjero.—Disposiciones de la ley de 17 de Junio de 1870.—Sobre la materia y su reforma prevista en los arts. 328 y siguientes al 332 inclusive del Código civil en relación con el 75 al 83 del propio cuerpo legal y al Real decreto de 7 de Febrero de 1875.—Sanciones penales por el incumplimiento de la obligación de suscribir los autos sujetos á inscripción conforme á la ley.

8.º Concepto definido de la propiedad en general y con arreglo á lo instituido en el Código civil.—Clasificación de los bienes muebles é inmuebles, su definición respectiva según las personas á que pertenecen.—Accesión.—Definiéndola asimismo en general y en relación á los bienes muebles é inmuebles.—Deslinde y Amojonamiento.—Carramiento de fincas rústicas.—Disposiciones á ellas relativas conforme al Código civil y á los edificios ruinosos y arbolado que amenacen caerse.—Conceptos y disposiciones especiales acerca de la propiedad hidráulica y minera, científica, literaria y artística.—Leyes particulares porque hoy se rigen en relación y concordancia con la regulada por el Código civil.

9.º Posesión definida en sus dos conceptos.—Absoluto ó emanado del dominio y limitado y la mera tenencia de las cosas.—Modos, formas y medios de adquirirla conforme al Código civil.—Usufructo uso.—Habilitación.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Servidumbre, sus clases, modo de adquirirlas y extinción de las mismas.—Servidumbres legales.—Servidumbres hidráulicas, de paso de medianería, de luces y vistas, desagües de edificios.—Distancias y obras intermedias para la plantación y construcciones.

10. Del Registro de la Propiedad.—Su objeto y efectos conforme al Código civil.—¿Es público y para quién? Artículos 1.º y 2.º 25 y 279 de la Ley Hipotecaria y arts. 1.º, 225 y 280 de su reglamento.

11. La ocupación como medio de adquirir en derecho civil y conforme á las prescripciones del Código civil.—Su regulación.—Derechos sobre los anima-

les domésticos, hallazgo casual de un tesoro y apropiación de las cosas muebles abandonadas.—Apropiación también regulada en el Código con referencia á la caza y pesca en relación expresa con las leyes especiales sobre la materia.

12. Sucesiones; concepto definido de la sucesión testamentaria conforme á las prescripciones del Código civil.—Testamentos, capacidad para testar y adquirir por testamento.—Formas de los testamentos.—Ológrafo, abierto, cerrado, militar, marítimo, hecho en país extranjero.—Revocación de los testamentos.—Institución de heredero, institución fideicomisaria, cuestiones y alcances jurídicos.—Institución hereditaria, condicional y legados condicionales ó á término.—Revocación ó ineficacia de los testamentos.

13. Concepto definido conforme la ley de la herencia intestada según las prescripciones generales del Código civil.—Cuándo tiene lugar la sucesión legítima. Parentesco, representación: Orden de suceder según la diversidad de línea recta descendente, recta ascendente, hijos naturales reconocidos, sucesión de los colaterales y cónyuges; Sucesión del Estado; precauciones adoptadas cuando la viuda queda en cinta; bienes sujetos á reserva derecho de acrecer aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

14. Legítimas hereditarias.—Su concepto definido en la Ley.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—De los hijos ilegítimos.—Desheredación y sus causas.—Mandas y legados.—Albaceas testamentarias.

15. Concepto definido de la colocación y partición y sus efectos conforme á la ley.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

16. Concepto definido de las obligaciones conforme al Código Civil.—Su naturaleza y efectos.—Sus diversas especies, puras y condicionales; á plazo.—Alternativas mancomunadas y solidarias.—Divisibles é indivisibles.—Conclusión penal.—Extinción de las obligaciones, pagos, imputación de pagos.—Cesión de bienes en pago.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.—Concepto definido de la prueba de las obligaciones según el Código Civil.—Documentos públicos, privados.—Confesión, inspección judicial, personal, prueba pericial, prueba de testigos, presunciones.

17. Contratos.—Su concepto definido conforme á las disposiciones generales del Código Civil.—Requisitos esenciales integrantes á la válida de los contratos, su inteligencia y cumplimiento.—Consentimiento.—Objeto, causa.—Eficacia de los contratos.—Su interpretación, Rescisión, Nulidad.

18. Contrato sobre fincas con ocasión del matrimonio conforme á las prescripciones del Código Civil.—Donaciones por razón del matrimonio y sus requisitos y circunstancias que han de concurrir para su eficacia y validez.—Dote.—Su constitución y garantía.—Administración y usufructo dotal.—Restitución de la dote.—Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Bienes privativos de los cónyuges; gananciales, sus cargas y obligaciones.—Su administración, disolución de la sociedad de gananciales.—Su liquidación, separación de los bienes conyugales y su administración por la mujer durante el matrimonio.

19. Definición y concepto jurídico del contrato de compraventa conforme á las prescripciones del Código Civil.—Su naturaleza, formas y efectos.—Ca-

pacidad de los contratantes.—Obligaciones del vendedor, entrega de la cosa vendida, saneamiento en caso de evicción y cuando esto tiene lugar.—Por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.—Resolución de la venta.—Retracto convencional.—Retracto legal.

20. Concepto definido conforme al Código Civil del contrato de arrendamiento.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario.—Tácita reconducción y sus efectos legales.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de los predios rústicos y de los urbanos.

21. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones del Código Civil respecto al servicio doméstico y de trabajadores asalariados.—Obras por ajuste y á precio alzado, transporte por agua y tierra de personas y de cosas.—Concepto definido conforme al Código Civil sobre censos enfiteúticos, foros y otros análogos al contrato de infiteusis; como consignatario; reservativo.

22. Concepto definido conforme al Código Civil del contrato de sociedad, obligaciones de los socios entre sí y para con terceros: medios de extinción de la sociedad.—Concepto definido del mandato, su naturaleza, formas y especie conforme á la ley, obligaciones del mandante y mandatario, conclusión del mandato.—Concepto definido del préstamo conforme á la ley como dato, su naturaleza, efectos y obligaciones del comodatario y comodante.—Del simple préstamo reformas legislativas sobre intereses de los préstamos.—Pago de intereses de intereses.—Jurisprudencia.—Ley contra la usura de 24 de Julio de 1908.—Las prescripciones referentes á la nulidad de los contratos de préstamos con interés superior al normal del dinero y en desproporción con las circunstancias del caso y del prestatario.

23. Concepto definido de la fianza; su naturaleza; extensión y efectos conforme á la ley entre el fiador y el acreedor, y entre el deudor y el fiador y entre los fiadores.—Su extinción; fianza legal y judicial: Concepto definido según el Código Civil, de los contratos aleatorios y de suerte, seguros, contraseguros.—¿Puede estimarse extinguido de contraseguro una vez fenecido el seguro?—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones y compromisos.

24. Concepto definido conforme á las leyes de la prenda hipoteca y antigresis; del contrato de depósito y sus diversas especies, su naturaleza y efectos definidos según el Código Civil.—Sus diversas especies.—Voluntario; obligaciones del depositario y depositante; depósito necesario; del secuestro.

25. Concepto definido de los cuasi contratos en Derecho Civil. Determinación de las responsabilidades de orden Civil dimanante de los diversos hechos voluntarios que las dan causa ú origen á las antiguas leyes y al vigente Código Civil.—Acción moral.—Prescripciones del Código Civil respecto á la misma; de la gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido, obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Concepto definido y prescripciones del Código Civil respecto de la concurrencia y prelación de créditos.—Clasificación de los mismos.—Su prelación legalmente en relación con el dominio y demás derechos reales.—Prescripción de las acciones y sus clases respectivamente.

Derecho político

1.º Idea general del derecho político y del derecho público.—El derecho político como ciencia y como arte: exposición de los caracteres de uno y de otro.—Concepto del Estado, de la Sociedad y de la Nación.—Determinación racional del Estado como supremo definidor del derecho en la Sociedad.—Organismos, en que se ha manifestado la idea del Estado.—Concepto de la Nación considerada en sí misma y en sus relaciones con el Estado.—Elementos constitutivos de la misma. ¿Son iguales los medios, los fines y la actividad del Estado y de la Nación?

2.º De los fines del Estado según las distintas escuelas filosóficas.—Fines de carácter permanente y de carácter histórico.—Medios del Estado.—Idea general y clasificación.—Misión jurídica del Estado respecto de los medios de la nación.—Medios del Estado como persona jurídica.

3.º Concepto del poder del Estado.—Funciones y órganos del mismo.—Elementos del poder.—El poder único ó soberanía.—Su concepto y condiciones esenciales, soberanía originaria, constituyente y constituida.—Sus diferencias.—Varietal de poderes dentro de la unidad.—Sus clases y conceptos generales de cada uno de ellos.

4.º Noción sucinta de la relación del Estado con el individuo.—La Nacionalidad y la ciudadanía.—Derechos individuales, políticos y mixtos.—Caracteres distintivos entre unos y otros.—Enumeración y concepto con arreglo á la Constitución vigente de los derechos individuales.

5.º De los derechos políticos.—Su clasificación.—Concepto de cada uno de ellos.—Del derecho electoral.—Clases de sufragio y condiciones de capacidad para su ejercicio según la ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.—Intervención de los Juzgados municipales en las funciones electorales según la referida ley.—Enumeración de las funciones de los Secretarios de los Juzgados municipales en materia electoral y análisis de las mismas con arreglo á la expresada legislación.

6.º Del Censo electoral.—Su carácter.—Entidades, encargados de formarlo, modo de constituirse.—Atribuciones y funcionamiento de los mismos.—Que intervención tiene en ellas la Justicia municipal de los Secretarios de la Junta municipal del Censo; sus facultades y funciones.

7.º De los distritos y colegios electorales.—De los candidatos y sus derechos.—Constitución de las mesas.—De la sanción penal y de las infracciones.—Disposiciones generales; principales preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907.—Acercas de los anteriores extremos.—Novedad introducida por esta Ley en cuanto á la emisión del voto.

8.º Derechos del carácter mixto.—Libre emisión del pensamiento: la libertad de la prensa.—Diversos sistemas en esta materia.—Examen sucinto de las principales disposiciones de la ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883.—Derechos de petición, reunión y asociación.—Idea general de las principales disposiciones de las leyes de 15 de Junio de 1880 y 30 de Junio de 1887.—Modificaciones posteriores.

9.º De la Sociedad.—Su relación fundamental con el Estado.—Derecho de la Sociedad respecto del Estado y de éste respecto de aquélla.—Misión del Estado respecto de la organización social.—El Estado y las Sociedades para fines especiales.—Consideración particular de los gremios.

10. Idea general de la organización

general del Estado y de las cuestiones siguientes. La representación; en qué consiste; Sus formas y relaciones entre representantes y representados. Mandatos imperativos. Régimen de las mayorías.-Participación de las minorías.-Voto restringido y voto acumulado.-Representación proporcional numérica.-Representación del elemento social.-Régimen electoral por clases y gremios.-Criterio de la categoría social.

11. Nociones acerca del procedimiento electoral.-Base del procedimiento.-Pluralidad de colegios misionales.-El colegio nacional único.-Soluciones intermedias, períodos del procedimiento.-Sanciones penales, disposiciones de la ley de 8 de Agosto de 1907.-En estas materias y referencia á la intervención en ellas de los Secretarios de los Juzgados municipales.

12. Organización especial del Estado.-Poder legislativo.-Organos de este poder y nociones generales sobre la organización interna de los mismos.-Noción sucinta de las funciones de las Cámaras y del procedimiento parlamentario. Examen de las anteriores cuestiones según la Constitución vigente y leyes y reglamentos especiales.

13. Poder judicial: su naturaleza y caracteres.-Organos que ejercen este poder.-Distintas maneras de designarlos. Independencia, inamovilidad y responsabilidad de los mismos.-Idea general de la ley provisional sobre organización del poder judicial y la adicional de 14 de Octubre de 1882 y sus principales disposiciones sobre la Justicia municipal.-Variaciones introducidas por la ley de 5 de Agosto de 1907 con referencia á la elección y funciones del Secretario de los Tribunales municipales. Examen del Real decreto de 7 de Diciembre de 1908 para la provisión de dichas Secretarías y sus disposiciones reglamentarias.

14. De los Jueces de hecho.-Idea general de las funciones y procedimiento del Jurado.-Examen sucinto de la ley de Abril de 1888 en sus principales disposiciones.-Intervención de los Juzgados municipales en la formación de las listas de Jurado.-Funciones del Secretario de dichos Juzgados y examen de la Real orden de 11 de Diciembre de 1889 y del Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

15. Poder ejecutivo, su concepto y organización.-Jerarquía administrativa.-Responsabilidad de dicho poder.-Ligero examen de la constitución y leyes especiales que regulan la materia.-Idea general de las funciones y del procedimiento del poder ejecutivo, del poder armónico regulador.-Concepto del mismo.-Su participación en el ejercicio de los demás poderes y resolución de los conflictos entre los mismos.

16. Noción sucinta de las formas orgánicas del Estado.-Idea general de la Monarquía.-Sus clases.-Verdadero concepto de la Monarquía constitucional ó representativa. Sus relaciones con la Soberanía del Estado y misión propia del Monarca constitucional, principio monárquico hereditario.

17. Idea general de la República.-Sus clases.-Las formas realmente existentes. Naturaleza del cargo presidencial en la república y condiciones que exige en la práctica del Gobierno republicano, de la aristocracia, merocracia y democracia como formas sociales del Estado.

18. Nociones generales sobre la vida del Estado.-Periódicos biológicos.-De la vida política normal.-De la constitución como norma de la vida del Estado. Condiciones que debe reunir.-Su reforma normal.-Factores de

la vida política.-La opinión pública y los partidos políticos.-Idea de cada uno de ellos.

19. De la vida política anormal y causas que pueden motivarla.-Ligero examen de cada una de ellas.-Manera de restablecerse el orden político perturbado y suspensión de las garantías constitucionales; cuándo procede y quién debe decretarla según la ley fundamental del Estado.-Ley de orden público; sus principales disposiciones.

20. Constitución vigente en la Monarquía española.-Su estructura y títulos en que se divide.-Nacionalidad y extranjería; quiénes se respetan, españoles con arreglo á la misma y quiénes extranjeros.-Obligaciones que lleva consigo la ciudadanía española según el Código fundamental.-Sus principales derechos.

21. La potestad de legislar en quién reside según la Constitución.-Cuerpos Colegisladores. Del Senado y su organización. Condiciones para ser Senador é incompatibilidades de estos cargos.-Del Congreso de los Diputados.-Distritos electorales.-Número de electores para constituirlo.-Incompatibilidades para el desempeño del cargo de Diputado.-Leyes especiales posteriores.

22. De la celebración y facultades de las Cortes.-Facultades de las mismas según la Constitución.-Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.-Examen de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.-Casos de reunión de ambos. Armonía de ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.

23. De la persona del Rey según la Constitución.-Responsabilidad de sus Ministros.-Facultades del Rey.-Para qué tienen que estar autorizados por una ley especial.-Matrimonio del Rey y de su inmediato sucesor.-Requisitos previos según la Constitución. Dotación del Rey y de su familia.-De la sucesión á la Corona, orden por que se rige.-Sucesivos llamamientos.-Dudas en la sucesión.-De la menor edad del Rey y de la regencia.-Tutela del Rey Sucesor.

24. De la administración de Justicia según la constitución.-A quiénes está atribuida á qué facultades les confiere.-A nombre de quién se administra la Justicia según el Código fundamental.-Unidad de legislación, excepciones.-Carácter de los procedimientos en materia criminal.-Autorización previa para proceder contra las autoridades y sus agentes. ¿Se ha promulgado alguna ley especial en esta materia? Caso afirmativo; cuáles son sus principales disposiciones.-Organización de Tribunales según la constitución.-Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

25. De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos según la constitución.-Su organización y atribución respectivas.-Principios á que debe ajustarse las leyes especiales para su funcionamiento.-Presupuestos generales del Estado según el Código fundamental.-De la fuerza militar.-Observancias y reformas constitucionales. ¿Están previstas en la constitución y ley electoral del Senado.-Noción sucinta de sus principales disposiciones.

(Se continuará.)

434

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año corriente de 1909, la Junta repar-

tidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre de esta localidad y en el Boletín oficial de la provincia, por el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el referido Boletín oficial, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios á las dos de la tarde en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Matías Hernández.

520

Alcaldía de El Espinar

Don Angel Rodríguez Mateos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de El Espinar.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Mariano Pérez Gómez, hijo de Gregorio y de María, número 9 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

El Espinar, 12 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

520

Alcaldía de El Espinar

Don Angel Rodríguez Mateos, Alcalde constitucional de la villa de El Espinar.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Félix Blanco Villa, hijo natural de Adrián y de María; núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza al referido mozo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su representación á disposición de la Comisión provincial.

El Espinar, 14 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

432

Alcaldía de Perorrubio

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á practicar el acta de recuento general de ganadería, para la fijación de la riqueza pecuaria de la contribución territorial del próximo año de 1910, se previene por medio del presente, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la precitada riqueza, presente relaciones por duplicado de altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Perorrubio, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Julián Burgos.

433

Alcaldía de Ituro

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, en término de quince días, desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Ituro, 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel González.

ELÉCTRICA DE SANTIBÁÑEZ DE AYLLÓN Y RIAZA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El día 30 de Marzo actual, á las catorce, se celebrará en la Central de esta Sociedad, establecida en Santibáñez de Ayllón, la Junta general ordinaria que determina el art. 28 de la Escritura social.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Socios y Accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del artículo 27 de la referida Escritura.

Riaza, 16 de Marzo de 1909.—El Director-Gerente, Hermenegildo de la Fuente.

IMPRESA PROVINCIAL